



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00880

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento memorial que pretende acreditar la notificación del demandado **David Andrés Marín Cardona** al correo electrónico davidcg1994@hotmail.com, no obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que en el memorial de notificación personal del demandado, advierte el despacho que la información consignada tiene características a una citación para notificación personal del demandado, se indica que si pretendía notificarlo personalmente por correo electrónico debió hacerlo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es simplemente enviar memorial de notificación, copia electrónica de la demanda, y auto que admite restitución, así mismo, deberá allegar al despacho constancia de entrega efectiva que emite el correo electrónico de que fue recibida por el receptor.

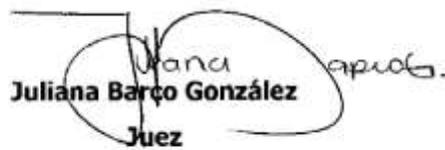
Lo expuesto, porque la parte actora lo que hizo fue remitir un mensaje con características de citación de que trata el artículo 291 del CGP, al correo electrónico del demandado. Por lo cual, no puede confundir la parte ejecutante la notificación personal por correo electrónico que regula la ley 2213 de 2022 a un demandado, con la citación para lograr la notificación personal del demandado del artículo 291 del CGP, tal como como ocurrió en el memorial allegado, donde intento realizar una citación para notificación personal a un correo electrónico, sin embargo, tampoco cumple con las condiciones establecidas por la norma. Se advierte, que si va realizar la notificación por medio electrónico no podrá entenderlo como citación para notificación personal, sino, como la notificación personal del demandado.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite dicha carga, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

VRO


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 27 de julio
de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° _,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90835f1ca7391baf7c5a08f32d82ab7c44a33ac53de459e2d005426cb6ba9f3b

Documento generado en 28/07/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>